

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ÁNGELA LORENA VILLARAGA
SALAMANCA EN CONTRA DE RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS**

Fecha: Martes 22 de junio de 2021

Radicación: 11001-31-10-014-2017-00835-00

Hora de inicio: 09:38 A.M.

Hora de terminación: 10:46 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana (09:38 A.M.), del día veintidós (22) de junio de año dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por la señora **ÁNGELA LORENA VILLARAGA SALAMANCA** en contra de **RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS**, en favor de los menores **V.B.V.** y **M.B.V.**, Radicado bajo el No. 2017-00835 proveniente del Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma LIFESIZE a las direcciones de correo electrónico lorena.villarraga@hotmail.com, angela.villarraga@outlook.com y lorenavillarraga86@hotmail.com, que corresponden a la señora **ÁNGELA LORENA VILLARAGA SALAMANCA**; al correo ricardoandres.bolivar31@gmail.com, perteneciente al señor **RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS** y al correo camilo.leal@icbf.gov.co, perteneciente al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, Dr. **CAMILO ALBERTO LEAL DÍAZ**.

A continuación, se dejó constancia que asistieron a la audiencia la señora **ÁNGELA LORENA VILLARAGA SALAMANCA**,

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.993.460 de Bogotá D.C.; el señor RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.395.246 de Bogotá D.C. y el señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, Dr. CAMILO ALBERTO LEAL DÍAZ.

Seguidamente, el Despacho procedió a ilustrar a los extremos de esta contienda sobre el motivo de la audiencia y partiendo del valor por el que se liquidó el crédito por la parte actora, las partes dialogaron sobre el valor de la deuda, proponiendo las mismas varias fórmulas de arreglo; una vez las partes concertaron la obligación objeto del litigio, el señor Defensor de Familia solicitó a la demandante informara la condición en que se encuentran los menores de edad, en lo que respecta a la vivienda, educación y visitas; de igual manera, le practicó una serie de preguntas al demandado sobre el cuidado de los alimentarios; luego, el señor Defensor de Familia manifestó que basado de las manifestaciones hechas por las partes, establece que los derechos fundamentales de los menores no se verían afectados; sin embargo, solicitó al Despacho que se estableciera una garantía para el pago del valor de las cuotas alimentarias futuras; las partes acordaron el monto de la obligación como la nueva cuota alimentaria, en los siguientes términos:

1. Se acordó por los extremos del proceso que el valor total de la deuda hasta el mes de junio de 2021, equivale a la suma de \$5.000.000, la cual será entregada, directamente, por el señor RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS a la señora ÁNGELA LORENA VILLARAGA SALAMANCA, o a través de una consignación, a más tardar el próximo lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), de lo cual deberá acreditarse al interior del proceso; por tal razón, el proceso terminará.

2. Las partes acuerdan fijar como nueva cuota alimentaria en favor de los dos menores **V.B.V.** y **M.B.V.**, y a cargo del señor RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS, la suma mensual de \$370.000, la cual empezará a regir a partir del mes de julio de este año y que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; respecto del valor de las mudas de

ropa, los gastos de educación, salud, recreación y aumento de las cuotas, quedan incólumes, conforme fue estipulado en el acuerdo suscrito por las parte el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), previniendo que el valor de la cuota de vestuario actualmente asciende a la suma de \$290.732, para el presente año; valores económicos que deberán aumentarse en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme quedó estipulado en el acuerdo de voluntades del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018); a su vez como garantía, con la autorización del señor RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS, se descontará, por el término de dos (2) años, el 30% del valor de las cesantías que perciba como empleado de la empresa Global Contact S.A.S., con NIT. 9012035072, para que sean retenidas y consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia. Para lo cual, se ordenará oficiar al pagador de la empresa Global Contact S.A.S., así como al Fondo de pensiones y cesantías Colfondos, para que realice el descuento antes mencionado y sea consignado a órdenes de la Oficina de Apoyo.

AUTO: El Juzgado, considerando que las partes han llegado a un acuerdo respecto de sus diferencias y que el mismo se ajusta a las disposiciones legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, en cuanto al valor de la deuda causada al mes de junio de 2021, la cual equivale a la suma de \$5.000.000, la que será entregada directamente por el señor RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS a la señora ÁNGELA LORENA VILLARAGA SALAMANCA, o a través de una consignación, a más tardar el próximo lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), lo cual deberá ser acreditado al interior del proceso.

SEGUNDO: APROBAR la modificación del acuerdo suscrito por las parte el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), solamente en lo que respecta al valor de la cuota

alimentaria mensual fijada en favor de los dos menores **V.B.V.** y **M.B.V.**, y a cargo del señor **RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS**, la cual será de \$370.000 y que empezará a regir a partir del mes de julio de este año, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y que tendrá un incremento en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; se mantienen incólumes las demás obligaciones alimentarias contenidas en el acuerdo del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), esto es, en cuanto al vestuario de los alimentarios, correspondiente a 3 mudas de ropa por cada alimentario, que se causan en los meses de junio, diciembre y en la fecha de cumpleaños de cada alimentario, el suministro del 50% de los gastos educativos y de salud en el mismo porcentaje.

TERCERO: TENER como garantía de las cuotas alimentarias futuras por espacio de dos (2) años, el valor equivalente al 30% de las cesantías que percibe el demandado como empleado de la empresa **Global Contact S.A.S.**, con NIT. 9012035072; para tal efecto, se ordena oficiar a la mencionada empresa, con el fin de comunicar que ante la autorización dada por el señor **RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS**, deberá deducir del valor de las cesantías que perciba en los próximos dos (2) años, el valor equivalente al 30%, dineros que deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Apoyo, cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, librar y diligenciar los oficios correspondientes.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **ÁNGELA LORENA VILLARAGA SALAMANCA** en favor de los menores **V.B.V.** y **M.B.V.** y en contra del señor **RICARDO ANDRÉS BOLÍVAR ROJAS**, por conciliación.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si existen embargos de remanentes, deberá comunicarse la anterior decisión a las oficinas de registro indicándoles que los bienes quedarán a disposición del Juzgado que dispuso el embargo de remanentes. **Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes.**

SEXTO: ORDENAR remitir vía correo electrónico a las partes del proceso y al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, la presente acta.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma electrónicamente por la titular del Despacho en constancia de la asistencia de las partes, siendo la hora de las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana (10:46 A.M.).

Se deja constancia que la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/98c6c6d2-af38-4aa2-946b-c944d810642f?vcpubtoken=4bb29ecb-f1aa-4234-89d7-d99df158ec01>

O en su defecto, en el enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/98c6c6d2-af38-4aa2-946b-c944d810642f?authToken=378a617b-afbb-4929-83fd-e264659a36d5>

La Juez,

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b64f57d7a5b52f0dc3591e18b33b8c25ebf9e0d6e8e9d91d926636b6

c6b6377

Documento generado en 23/06/2021 03:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**